



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2022-00040-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese registro civil de nacimiento de Luis Humberto Carrillo Ramírez (q.e.p.d.), mediante el cual se acredite el parentesco de hermano con las demandantes Zulay Carrillo Ramírez y Lyda Zamira Carrillo Ramírez, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P., concordante con el artículo 85 de la misma Codificación.

2.- Aclárese la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo narrado en el hecho tercero de la misma, pues las mismas no son congruentes por lo siguiente; por un lado, se dice que los hechos sucedieron el 16 de febrero de 2017, pero su petición y por otro se reclama que sucedió el día 17 del mes y año antes señalado. Por otra parte, se dice que la muerte del señor Luis Humberto Carrillo Ramírez (q.e.p.d.), fue con ocasión de las heridas que le ocasionó un individuo, pero en la referida pretensión se habla de un accidente.

3.- Con base en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., indíquese a que pretensión sirve de fundamento el hecho 5º de la demanda, en tanto que allí se relacionan aspectos de seguridad social y no se advierte el nexo de éste con lo pretendido en el presente asunto.

4.- De acuerdo a lo mencionado en el numeral sexto de los hechos del libelo, señalase con precisión y claridad porque se dice que en razón del *accidente* son civil y solidariamente responsables los demandados, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 2341 del C.C. y siguientes.

5.- Adecúese la pretensión tercera del libelo, teniendo en cuenta que los perjuicios allí reclamados, se hacen con base en un

contrato laboral que se dice desarrollaba el señor Luis Humberto Carrillo Ramírez (q.e.p.d.), cuya competencia en esa materia no es atribuible a este despacho judicial, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por ende, deberá justificar lo pretendido desde la órbita establecida para la responsabilidad civil extracontractual invocada.

6.- Respecto a la pretensión sexta de la demanda, infórmese sobre que supuesto factico se fundamenta el lucro cesante consolidado y futuro, toda vez que el artículo 1614 del C.C., establece que éste se entiende por la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

7.- En lo que atañe a la pretensión quinta y sexta del libelo, aclárese el acápite titulado **“A LAS VICTIMAS”**, precisando por que se dice que la demandante Angie Juliana Carrillo Florez, tiene la calidad de nieta, si en el registro civil de nacimiento que obra en el expediente, se observa que la misma aparece como hija de Melva Isabel Florez Granado y Luis Humberto Carrillo Ramírez (q.e.p.d.).

Primer apellido	CARRILLO -X-X-X-X-	Segundo apellido	FLOREZ -X-X-X-X-	Nombre(s)	ANGIE JULIANA -X-X-X-X-X-
SEXO	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMERINA <input checked="" type="checkbox"/>				
FECHA DE NACIMIENTO	Año 1,9,9,8 Mes 0,7 Día 1,7				
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA -X-X- Departamento SANTANDER -X- Municipio BUGARAMANGA Inspección o corregimiento -X-X-X-X-X-X-X-X-				
SECCION ESPECIFICA					
Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento	CLINICA COMUNEROS I.S.S.		Hora	2,0 Minutos	1,0
Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa)	CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A0388647		AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	Grupo	R.H.
Nombre de quien expide el certificado	GUIDO MAURICIO ZUÑIGA		Número de registro o tarjeta profesional	1,1,9,4	
Apellido(s) y nombre(s) de la madre (apellidos de soltera)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Edad al momento del parto	
FLOREZ	GRANADOS	MELVA ISABEL		30 Años	
Documento de identificación (clase y número)	CC 60255856 PAMPLONA		Nacionalidad(es)	COLOMBIANA	
Apellido(s) y nombre(s) del padre	CARRILLO RAMIREZ		Dirección domicilio	DE LIMONC Cra. 18A No 3-23 JARDIN	
Documento de identificación (clase y número)	CC 91271,1,87		Nacionalidad(es)	COLOMBIANA	
	LUIS HUMBERTO		Edad al momento del nacimiento	2,7 Años	

7.1.- De igual manera, al indicarse el equivalente de los salarios mínimos mensuales vigentes, se observa que la suma allí descrita no corresponde a la operación matemática que arrojaría con el salario vigente a la fecha de presentación de la demanda (16/02/2022), razón por la cual debe corregirse dicho acápite.

8.- Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas los testigos, y en caso de no saberlo así deberá manifestarlo, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

9.- Acredítese en debida forma que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, precisando que, del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del precitado artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48e1d161b338997a655a841946e38426ea44508e2ddbe6bbf21e5875a0f3fb8**

Documento generado en 18/03/2022 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>